

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando ha sido arribados sendas solicitudes por los sujetos procesales de la presente Litis. Sírvase proveer. Cali, 09 de Septiembre de 2.021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2021-00081-00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene allegó la parte demandante constancia del envío de las diligencias pertinentes para la práctica de la notificación personal a Maz Autos Ltda. En Liquidación al correo electrónico Mike1428@gmail.com, anexando certificación de entrega consolidada para el 19 de Agosto de la anualidad que avanza, a través de empresa Servientrega; no obstante, revisado el plenario no evidencia esta judicatura tal canal virtual corresponda al definido por la pasiva para efectos de notificaciones judiciales, motivo por el cual, previo a establecer sus efectos, se procederá a requerir a la activa a fin de que se sirva aportar certificado de existencia y representación legal de Maz Autos Ltda. En Liquidación, que de fe de ello. Entre tanto, será agregado al plenario la documentación en mención para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Del mismo modo, aportó constancia de haber remitido comunicación para la práctica de notificación conforme lo establece el Artículo 291 del C.G.P. a la Universidad Autónoma de Occidente, cual fuere recibida el 19 de Agosto de los corrientes; institución que en su efecto solicitó el 27 del mismo mes y año, mediante escrito se efectuara la notificación personal al margen de lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, como quiera que, lo realizado por la activa fue enviar a través de correo físico las diligencias pertinentes.

Acto seguido, enunciada pasiva el 03 de Septiembre de la presente calenda, arribó nueva solicitud memorando las actuaciones anotadas, afirmando lo siguiente: tanto el despacho como Primax Colombia S.A. guardaron silencio a su petición adiada 27 de Agosto de 2.021, cuyos efectos como bien enuncia se surten al primer día hábil siguiente, esto es, 30 de Agosto de 2.021, como quiera que la envió a las 05:35 pm; luego de ello, asevera brindó esta dependencia judicial “formato” para que la parte demandante realizara notificación por aviso -Artículo 292 del CGP-. Al respecto, cabe subrayar esta judicatura no libró, ni realizó “formato” alguno para la remisión física de notificación, toda vez que esta es carga de la sujeto procesal interesado, no siendo de recibo su acusación.

En línea, en lo atinente a los restantes señalamientos se aclara, de un lado, al existir en la contienda enantes medida cautelar, no yace obligada la activa en remitir simultáneamente al momento de presentación de la demanda y su admisión al demandado vía correo electrónico, como tampoco imperativo establece el Decreto 806 de 2.020 debe efectuarse notificación vía canal virtual, pues plasmó el verbo “*podrá*”, dado la preferencia del uso de las tecnologías ante la emergencia sanitaria derivada del virus covid-19.

De otro lado, la diligencia de notificación por aviso conforme las voces de nuestra legislación procesal, solo demanda el envío de copia informal de la providencia que se notifica, puesto que el canon 91 de la misma obra, contempla que dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, podrá el interesado solicitar a la secretaria del despacho le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, toda vez que vencido tal lapso comienza a correr el término de traslado.

Por lo tanto, la notificación por aviso que sostiene recibió el 02 de Septiembre de los corrientes, no se evidencia viciada, habida cuenta el 03 del mismo mes y año le fue remitido por esta célula de justicia link de acceso al expediente, sin que su derecho al debido proceso se hubiese vulnerado en momento alguno, puesto que no existe decisión en la presente *Litis*, que establezca yace notificado, feneció el término para que ejerciera su derecho a la defensa o negó el envío de los documentos pertinentes para ello; huelga

destacar, su solicitud de notificación personal cuyos efectos operan desde el 30 de Agosto del año en curso, debía ser resuelta a través de auto, dado las constancias de notificación allegadas por la parte demandante y lo establecido en nuestra normatividad vigente en lo relativo a las circunstancias particulares configuradas, habiendo transcurrido tres (3) días siguientes a su *petitum*, dado que el segundo enarbolado el 03 de Septiembre de 2.021 fue atendido en gracia de su objetivo principal, el mismo día conforme la actuación anotada.

Precisado lo anterior, se observa de igual manera, el extremo procesal actor remitió a esta dependencia judicial haber llevado a cabo la notificación personal de la Universidad Autónoma de Occidente conforme las voces del Decreto 806 de 2.020, acompañado de constancia de entrega adiada 03 de Septiembre de la anualidad que avanza, a los correos electrónicos buzon@uao.edu.co y hernan.barrios@hbvlegal.com, los que han sido individualizados por la referida pasiva como idóneos para efectos de notificación; por lo tanto, en vista de que carece el plenario de prueba documental que acredite se diligenció el aviso, se entenderá notificada la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE personalmente, bajo los efectos y aplicación de lo establecido en la normatividad en mención.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la constancia del envío de las diligencias pertinentes para la práctica de la notificación personal a MAZ AUTOS LTDA. -EN LIQUIDACIÓN- al correo electrónico Mike1428@gmail.com, según certificación de entrega consolidada para el 19 de Agosto de la anualidad que avanza, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a requerir a la parte demandante a fin de que en el término de **5** días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva

aportar certificado de existencia y representación legal de Maz Autos Ltda. En Liquidación, en el cual se acredite el canal virtual de notificaciones judiciales de MAZ AUTOS LTDA. -EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: AGREGUESE al plenario la constancia del envío de las diligencias pertinentes para la práctica de la notificación personal conforme el canon 291 del CGP y la notificación realizada según las voces del Decreto 806 de 2.020 a la Universidad Autónoma de Occidente, cuya aplicación y efectos se rigen con base tal normatividad, para lo cual, se tendrá en cuenta la entrega del mensaje se consolidó el 03 de Septiembre de 2.021

CUARTO: TENER al abogado **HERNÁN BARRIOS VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.698.030 y portador de la T.P. Nro. 48.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la Universidad Autónoma de Occidente, conforme los términos y voces del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00081-00

ag